

**Constancia:** Le informo señora Juez que, en aras de confirmar el procedimiento de verificación de firmas digitales del contrato y de la Declaración de pagos, me comuniqué con el abogado Otoniel Amariles quien me indicó que iba a revisar el procedimiento y respondería al Despacho. A la fecha no se recibió memorial contentivo de lo anterior.

A Despacho para lo que estime,

**E.N.M**  
Escribiente

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintitrés

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Demanda     | Ejecutiva Singular                   |
| Demandante  | Seguros Comerciales Bolívar SA       |
| Demandado   | Carolina Ramírez Muñoz               |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2023 00942 00</b> |
| Providencia | Rechaza Demanda                      |

El Despacho mediante auto del 01 de agosto de 2023 la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo)**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderado judicial, en contra de **CAROLINA RAMIREZ MUÑOZ** se inadmitió por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

El séptimo requisito exigía: *Explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte de CAROLINA RAMIREZ – el proceso de firma aludido en el numeral 5 del apartado “aprobación y consentimiento” del contrato de arrendamiento -, además aportará los soportes al respecto, y la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha. Explicará lo mismo frente a la firma de la Declaración de pago y subrogación de obligación*

El apoderado de la parte actora respondió que el contrato de arrendamiento fue firmado por la arrendataria de manera electrónica mediante la empresa “Yousing” la cual certificó que el proceso de firma por parte de la susodicha es válido y que corresponde a la mencionada señora. Así mismo este proceso se cumplió de igual forma frente a la firma de la certificación de “Declaración de Pago y Subrogación de una Obligación”. Allega además el certificado de Yousing. De hecho el Despacho se comunicó con el apoderado con el fin de ampliar este requisito (ver constancia que antecede este proveído).

No obstante lo respondido por la parte actora, encuentra el Despacho que no hay certeza

del procedimiento llevado a la cabo para la firma, tanto del contrato como de la Declaración de Pagos, es decir, no se allegó la evidencia suficiente ni elementos probatorios que permitan validar que las firmantes efectivamente fueron Carolina Ramírez y la señora Flor Viviana Castaño respectivamente.

Así, en la forma en que fue aportado el titulo complejo, no es posible determinar que la demandada y la representante legal hayan emitido su consentimiento o aprobación frente al contenido del documento. La firma electrónica, de ser utilizada adecuadamente, permite tener completa convicción respecto de la identidad de la persona que suscribió el documento.

Por lo anterior se establece que la parte solicitante **no cumplió a cabalidad los requerimientos** realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**6**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99501ef97a2d80c9010c74ce7e88d150306b6494a15a24c2721b2aa18a4d6555**

Documento generado en 02/11/2023 09:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**